



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

12 DE FEBRERO DE 2014

Suplemento
7454

No. 1702

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014, DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO

C.P. CARLOS ALBERTO VEGA CELORIO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDYO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCION VI, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCION V Y 65, FRACCION III DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PRESENTÓ, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, PARA EL AÑO 2014, INCLUYENDO EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y REMUNERACIONES ORDINARIAS MENSUALES NETAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO; CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014 DE CONFORMIDAD A LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS QUE ENSEGUIDA SE EXPONEN.

PRIMERO.- Que los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción VI, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señalan que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, sobre la base de sus ingresos estimados.

SEGUNDO.- Que para tal efecto, con fecha 5 de Diciembre del 2013, mediante acta de cabildo número veintiuno, este Honorable Cabildo aprobó el proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, por un monto de \$305'386,793.36 (trescientos cinco millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y tres pesos 36/100 M.N.), iniciativa que fue aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial mediante Decreto 095, Suplemento Extraordinario Núm. 105 de fecha 26 de Diciembre del 2013.

TERCERO.- Que el Presupuesto de Egresos del Municipio es el instrumento de gran importancia para la política económica del gobierno municipal, ya que en él se reflejan las prioridades que requiere la población del municipio de Tenosique, Tabasco. Por lo que, con los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos para el año 2014, se cumplirán con las acciones que permitan al municipio dar respuesta a las necesidades de sus habitantes y, alcanzar los objetivos y metas previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015 del Municipio de Tenosique, Tabasco.

CUARTO.- Que la importancia de analizar las condiciones económicas prevalecientes en 2013 en los contextos nacional y estatal para tomar decisiones del Municipio respecto de los ingresos que el Ayuntamiento puede obtener, así como la aplicación del gasto público en el marco de una cultura de rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, sustentada en un desempeño moderno, eficiente y honesto de los recursos públicos, han sido los elementos fundamentales considerados en la elaboración del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tenosique, Tabasco.

QUINTO.- Que a partir de la adopción del Ayuntamiento de la Gestión Pública para Resultados (GPR), el Presupuesto basado en Resultados (PBR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), se establecieron las directrices para definir los Programas Presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos Municipal 2014.

El marco de la aplicación de la técnica del Presupuesto basado en Resultados, permitió la integración del Presupuesto de Egresos Municipal que aquí se presenta, vinculando los Programas Presupuestarios con el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) y con los objetivos estratégicos de las unidades responsables, como herramienta de planeación estratégica que generan los indicadores estratégicos y de

gestión que permitirán evaluar el logro de los resultados en las metas propuestas por los Programas Presupuestarios.

Por lo anterior para el ejercicio 2014 el gobierno municipal consolida los siguientes ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo:

- 1.- Seguridad Para El Bienestar Social
- 2.- Desarrollo Económico Global
- 3.- Desarrollo Social Incluyente
- 4.- Desarrollo Integral Sustentable
- 5.- Gobierno Transparente Y Eficiente

Lo anterior representa el establecimiento de la gestión para resultados en el tránsito de la administración pública tradicional, a la Gestión Pública para Resultados.

SSEXTO.- Asimismo, El Presupuesto de Egresos del Municipio de Tenosique, Tabasco; reitera el compromiso de la presente administración municipal de mantener un ejercicio del gasto que se distinga por su austeridad, honradez y eficiencia, para el mejor destino de los recursos públicos, por lo cual el Ayuntamiento efectuará las acciones en caso necesario, para hacer más eficiente su gasto e impactar con mejor calidad los servicios que presta, emitiendo las medidas de austeridad y racionalidad presupuestarias pertinentes.

SEPTIMO.- Que en atención a lo previsto por el numeral 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su fracción III; el Presidente Municipal tiene la facultad de formular y someter o la aprobación del Ayuntamiento el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tenosique, Tabasco del ejercicio fiscal 2014.

ACUERDO

Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el ejercicio 2014, para quedar como sigue:

Para lo cual ha destinado un monto de \$ 305'386,793.36 (Trescientos cinco millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y tres pesos 36/100 M.N.) desglosado en los siguientes formatos:

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	IMPORTE
TOTAL	305,386,793.36
SERVICIOS PERSONALES	176,942,818.20
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	35,581,687.85
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	24,058,895.00
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	92,278,869.47
SEGURIDAD SOCIAL	4,491,848.34
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	16,808,040.58
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	2,465,387.04
MATERIALES Y SUMINISTROS	18,208,781.19
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	2,730,092.97
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	534,409.06
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	449,829.24
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	2,454,174.42
PRODUTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	23,570.29
LUBRIFICANTES, LUBRICANTES Y AUTOS	5,962,928.68
VESTIMENTA, BIENES, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	4,172,192.59
RENTALIMIENTOS, REPARACIONES Y ACCESORIOS VEHICULARES	1,305,783.81
SERVICIOS GENERALES	37,862,380.05
SERVICIOS DE OBREROS	23,459,918.81
SERVICIOS DE OBREROS TRANSITORIOS	2,454,901.91
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	1,181,519.97
SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS Y CONSTRUCCIONES	538,621.04

SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	315,217.29
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	3,835,857.92
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	505,165.43
SERVICIOS OFICIALES	180,307.89
OTROS SERVICIOS GENERALES	5,433,267.99
TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4,147,107.83
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	2,932,889.33
AYUDAS SOCIALES	1,214,218.20
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	69,125,908.36
PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	69,125,908.36

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	IMPORTE
DEPENDENCIA	TOTAL

ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL	305,386,793.36
CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO	IMPORTE
TOTAL	305,386,793.36
GOBIERNO	200,093,635.16
DESARROLLO SOCIAL	90,272,564.01
DESARROLLO ECONOMICO	10,020,593.70

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO	IMPORTE
TOTAL	305,386,793.36
GASTO CORRIENTE	305,386,793.36

PRORIDADES DEL GASTO
1.- SEGURIDAD PARA EL BIENESTAR SOCIAL
2.- DESARROLLO ECONOMICO GLOBAL
3.- DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE
4.- DESARROLLO INTEGRAL SUSTENTABLE
5.- GOBIERNO TRANSPARENTE Y EFICIENTE

PROGRAMAS Y PROYECTOS	IMPORTE
UNIDAD GEN. / PROGRAMA / PROYECTO	
PRESIDENCIA	
GASTOS DE OPERACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	22,161,267.73
GASTOS DE OPERACION DE LA SECRETARIA PARTICULAR	
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	
GASTOS DE OPERACION DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	17,327,787.12
GASTOS DE OPERACION DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	1,309,716.11
DIRECCION DE FINANZAS	
GASTOS DE OPERACION DE LA DIRECCION DE FINANZAS	8,792,444.97
APOYO A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FISCALES	
M001	
GASTOS DE OPERACION DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL	808,183.42
DIRECCION DE PROGRAMACION	
GASTOS DE OPERACION DE LA DIRECCION DE PROGRAMACION	21,738,305.48
RECURSOS POR APLICAR	
CONTRALORIA MUNICIPAL	
GASTOS DE OPERACION DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL	7,618,153.72
DIRECCION DE DESARROLLO	
GASTOS DE OPERACION DE LA DIRECCION DE DESARROLLO	7,207,387.57
DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO	
F007	
GASTOS DE OPERACION DE LA DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO	2,813,211.13

PROGRAMAS Y PROYECTOS	IMPORTE
UNIDAD GEN. / PROGRAMA / PROYECTO	
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	
D004	
GASTOS DE OPERACION DE LA DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	61,821,025.47
RECURSOS POR APLICAR	
E004	
GASTOS DE OPERACION DE LA DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	18,449,016.31
MANTENIMIENTO DEL BASURERO MUNICIPAL	
E005	
GASTOS DE OPERACION DEL DEPARTAMENTO DE VIALIDAD Y BACHO	6,328,247.27
MEJORAMIENTO DEL PASEO URBANO	
E006	
GASTOS DE OPERACION DEL ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL	21,568,882.19
MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO RURAL	
PAGO DE ENERGIA ELÉCTRICA DE LA ZONA RURAL	
E007	
GASTOS DE OPERACION DE LOS MERCADOS	381,423.06
GASTOS DE OPERACION DEL DEPARTAMENTO DE CEMENTERIOS	
DIRECCION DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN	
E008	
GASTOS DE OPERACION DE LA DIRECCION DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN	17,8242.43
CARNIVAL TENOSIQUE 2014	
F002	
GASTOS DE OPERACION DE LA DIRECCION DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN	10,517,618.88
PROGRAMA SOCIAL DE APOYO A LA EDUCACION	
APOYO DE OTRAS ESCUELAS PARA ALUMNOS DE ESCUELAS PRIMARIAS CON MAYOR INÍCI DE MARGINALIDAD DEL MUNICIPIO	
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN	
M001	
GASTOS DE OPERACION DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN	25,007,452.41
PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA ESTATAL	
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	
L002	
GASTOS DE OPERACION DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	23,058,100.00
DIRECCION DE TRANSITO	
E003	
GASTOS DE OPERACION DE LA DIRECCION DE TRANSITO	3,027,290.77
PAGO DE SUAVES DE LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL (CONVENIO ESTADO)	
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	

1001	3,036,870.00
GASTOS DE OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA	
F009	4,612,968.70
GASTOS DE OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA	
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES	
F009	2,409,861.20
GASTOS DE OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES	
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	
F010	1,173,648.50
GASTOS DE OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	
UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	
M001	2,594,488.59
GASTOS DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	
COORDINACIÓN DEL DIF	
F009	16,822,100.66
GASTOS DE OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL DIF	
GASTOS DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN	
GASTOS DE OPERACIÓN DEL ASILO DE ANCIANOS	
F001	3,050,339.29
GASTOS DE OPERACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL	

TOTAL GLOBAL	305,368,793.16
--------------	----------------

OCTAVO.- Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción V, las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie; por lo que, el citado tabulador deberá desglosar, las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos del municipio.

NOVENO.- Que el artículo 75 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que los Ayuntamientos entre otros organismos con autonomía reconocida en el propio ordenamiento, deberán incluir en sus proyectos de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

DECIMO.- En virtud de lo anterior, se emite el siguiente

PUNTO UNICO: Se aprueba y expide el nuevo Tabulador de Dietas, Sueldos y Remuneraciones Ordinarias y Extraordinarias mensuales Netas de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco; abrogándose el anterior, para quedar como sigue:

TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y REMUNERACIONES ORDINARIAS MENSUALES NETAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014.

PLAZA/PUESTO	NUM. PLAZAS	SUELDOS Y SALARIOS FIJOS		PRESTACIONES VARIABLES (en efectivo y en especie)		PERCEPCIÓN ORDINARIA MENSUAL NETA	
		MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
TOTAL	1336						
PRESIDENTE MUNICIPAL	1	\$ 12,000.00	\$ 18,000.00	\$ 6,000.00	\$ 102,000.00	\$ 18,000.00	\$ 120,000.00
SINDICO DE HACIENDA	1	\$ 12,000.00	\$ 18,000.00	\$ 3,000.00	\$ 79,000.00	\$ 15,000.00	\$ 85,000.00
REGIDOR	10	\$ 12,000.00	\$ 18,000.00	\$ 8,000.00	\$ 17,000.00	\$ 20,000.00	\$ 55,000.00
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	1	\$ 8,000.00	\$ 14,000.00	\$ 3,500.00	\$ 86,000.00	\$ 12,500.00	\$ 100,000.00
CONSEJAL MUNICIPAL	1	\$ 8,000.00	\$ 12,000.00	\$ 3,500.00	\$ 83,000.00	\$ 11,500.00	\$ 95,000.00
DIRECTOR	12	\$ 8,000.00	\$ 12,000.00	\$ 3,500.00	\$ 83,000.00	\$ 11,500.00	\$ 95,000.00
SECRETARÍA TÉCNICA	1	\$ 7,000.00	\$ 11,000.00	\$ 8,000.00	\$ 69,000.00	\$ 15,000.00	\$ 80,000.00
COORDINADOR GENERAL	4	\$ 7,000.00	\$ 11,000.00	\$ 3,000.00	\$ 64,000.00	\$ 10,000.00	\$ 75,000.00
SUBDIRECTOR (A)	10	\$ 7,000.00	\$ 8,000.00	\$ 2,500.00	\$ 62,000.00	\$ 9,500.00	\$ 70,000.00
SUBDIRECTOR (B)	3	\$ 6,500.00	\$ 8,000.00	\$ 2,300.00	\$ 52,000.00	\$ 8,800.00	\$ 60,000.00
SECRETARIO PARTICULAR	1	\$ 6,500.00	\$ 8,000.00	\$ 2,300.00	\$ 52,000.00	\$ 8,800.00	\$ 60,000.00
OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	1	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00	\$ 2,400.00	\$ 52,000.00	\$ 6,400.00	\$ 60,000.00
ASISTENTE	10	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00	\$ 2,300.00	\$ 42,000.00	\$ 6,300.00	\$ 50,000.00
SUBCOORDINADOR GENERAL	1	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00	\$ 1,500.00	\$ 42,000.00	\$ 5,500.00	\$ 50,000.00
MEDICO	8	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00	\$ 500.00	\$ 37,000.00	\$ 4,500.00	\$ 45,000.00
COORDINADOR	51	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00	\$ 400.00	\$ 32,000.00	\$ 4,400.00	\$ 40,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO "A"	19	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00	\$ 1,200.00	\$ 32,000.00	\$ 5,200.00	\$ 40,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO "B"	15	\$ 3,500.00	\$ 7,500.00	\$ 800.00	\$ 25,500.00	\$ 4,300.00	\$ 32,000.00
JEFE DE AREA	28	\$ 3,000.00	\$ 7,000.00	\$ 400.00	\$ 18,000.00	\$ 3,400.00	\$ 25,000.00
SUPERVISOR	19	\$ 2,500.00	\$ 7,000.00	\$ 1,000.00	\$ 18,000.00	\$ 3,500.00	\$ 25,000.00
JUEZ CALIFICADOR	2	\$ 4,000.00	\$ 6,500.00	\$ 1,000.00	\$ 15,500.00	\$ 5,000.00	\$ 22,000.00
PROYECTISTA	2	\$ 3,500.00	\$ 6,500.00	\$ 1,000.00	\$ 15,500.00	\$ 4,500.00	\$ 22,000.00
JEFE MLCANILLO	1	\$ 2,000.00	\$ 6,500.00	\$ 400.00	\$ 15,500.00	\$ 2,400.00	\$ 22,000.00
AUXILIAR CONTABLE	34	\$ 3,000.00	\$ 6,500.00	\$ 800.00	\$ 14,500.00	\$ 4,000.00	\$ 21,000.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	\$ 3,000.00	\$ 6,500.00	\$ 800.00	\$ 13,500.00	\$ 3,800.00	\$ 20,000.00
OFICIAL	1	\$ 5,000.00	\$ 8,500.00	\$ 1,000.00	\$ 11,500.00	\$ 6,000.00	\$ 20,000.00

PLAZA/PUESTO	NUM. PLAZAS	SUELDOS Y SALARIOS FIJOS		PRESTACIONES VARIABLES (en efectivo y en especie)		PERCEPCIÓN ORDINARIA MENSUAL NETA	
		MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
OFICIAL	22	\$ 2,500.00	\$ 7,000.00	\$ 500.00	\$ 13,000.00	\$ 3,000.00	\$ 20,000.00
MECANICO	12	\$ 2,500.00	\$ 6,500.00	\$ 500.00	\$ 13,000.00	\$ 3,000.00	\$ 19,500.00
SECRETARIA (O)	87	\$ 2,200.00	\$ 5,500.00	\$ 250.00	\$ 14,000.00	\$ 2,450.00	\$ 19,500.00
CHOFER	59	\$ 2,800.00	\$ 7,000.00	\$ 400.00	\$ 12,000.00	\$ 3,200.00	\$ 19,000.00
SUBOFICIAL	1	\$ 4,800.00	\$ 8,000.00	\$ 900.00	\$ 10,000.00	\$ 5,700.00	\$ 18,000.00
JEFE ELECTRICISTA	3	\$ 2,000.00	\$ 7,000.00	\$ 400.00	\$ 11,000.00	\$ 2,400.00	\$ 18,000.00
JEFE DE TALLER	1	\$ 2,000.00	\$ 7,000.00	\$ 400.00	\$ 11,000.00	\$ 2,400.00	\$ 18,000.00
AUXILIAR GENERAL	2	\$ 2,600.00	\$ 6,500.00	\$ 1,000.00	\$ 11,000.00	\$ 3,600.00	\$ 17,500.00
AUXILIAR	152	\$ 2,500.00	\$ 6,000.00	\$ 700.00	\$ 10,500.00	\$ 2,700.00	\$ 16,500.00
ASISTENTE	43	\$ 2,200.00	\$ 4,500.00	\$ 300.00	\$ 12,000.00	\$ 2,500.00	\$ 16,500.00

PSICOLOGO (A)	2	\$ 3,500.00	\$ 16,000.00
NUTRILOGO (O)	1	\$ 3,500.00	\$ 16,000.00
ASISTENTE EDUCATIVA	17	\$ 3,200.00	\$ 15,000.00
PROMOTOR	84	\$ 2,300.00	\$ 14,000.00
AGENTE 2DA	2	\$ 4,700.00	\$ 13,800.00
TOPOGRAFO	2	\$ 2,400.00	\$ 13,000.00
AYUDANTE DE ELECTRICISTA	6	\$ 4,000.00	\$ 12,500.00
AGENTE DE 3RA.	15	\$ 3,400.00	\$ 12,500.00
AUXILIAR TOPOGRAFICO	2	\$ 2,800.00	\$ 12,500.00
DIBUJANTE TECNICO	1	\$ 3,100.00	\$ 12,000.00
ELECTRICISTA	6	\$ 4,200.00	\$ 12,000.00
BIBLIOTECARIO	20	\$ 3,000.00	\$ 12,000.00
AYUDANTE POLIVALENTE	5	\$ 3,800.00	\$ 12,000.00
AUXILIAR EDUCATIVA	1	\$ 2,800.00	\$ 12,000.00
ENFERMERA	7	\$ 2,900.00	\$ 12,000.00
AYUDANTE DE MECANICO	6	\$ 3,400.00	\$ 12,000.00
TERAPISTA	8	\$ 2,600.00	\$ 11,500.00
INSPECTOR	6	\$ 1,900.00	\$ 11,300.00
DIBUJANTE	1	\$ 4,000.00	\$ 11,000.00
TRABAJADORA SOCIAL	8	\$ 3,100.00	\$ 11,000.00
FOTOGRAFO	1	\$ 2,400.00	\$ 11,000.00
ALMACENISTA	1	\$ 5,000.00	\$ 11,000.00
SOLDADOR	2	\$ 2,500.00	\$ 10,500.00
ADMINISTRADOR DE MERCADO	1	\$ 4,500.00	\$ 9,500.00
MUSICO	1	\$ 1,800.00	\$ 9,500.00
AYUDANTE	2	\$ 2,600.00	\$ 9,000.00
INTENDENTE	50	\$ 2,200.00	\$ 8,600.00
COCINERA	6	\$ 3,300.00	\$ 8,500.00
PEON	160	\$ 2,200.00	\$ 8,500.00
ENCARGADO DE DEPORTIVA	2	\$ 2,400.00	\$ 8,500.00
ENCARGADO DE ORNATO	1	\$ 2,400.00	\$ 8,500.00
AGENTE DE EDUCACION VIAL	6	\$ 2,500.00	\$ 8,200.00
MAESTRO DE CEREMONIAS	1	\$ 2,400.00	\$ 8,000.00
VELADOR	11	\$ 2,200.00	\$ 7,800.00
INSTRUCTOR DE DANZA	4	\$ 1,800.00	\$ 7,500.00
INSTRUCTOR DE DIBUJO Y PINTURA	1	\$ 1,800.00	\$ 7,500.00
INSTRUCTOR DE GUITARRA	1	\$ 1,800.00	\$ 7,500.00
INSTRUCTORA DE CORTE Y CONFECCION	1	\$ 1,800.00	\$ 7,500.00
INSTRUCTOR DE MUSICA	1	\$ 1,800.00	\$ 7,500.00
INSTRUCTOR DE RONDALLA	1	\$ 1,800.00	\$ 7,500.00
INSTRUCTOR DE TAMBORILEROS	2	\$ 1,800.00	\$ 7,500.00
ADMINISTRADOR DE RASTRO	1	\$ 4,000.00	\$ 7,100.00
ROTULISTA	1	\$ 2,300.00	\$ 7,000.00
LANCHERO	1	\$ 2,300.00	\$ 6,500.00
ALIJADOR	3	\$ 2,300.00	\$ 6,200.00
COBRADOR	2	\$ 2,200.00	\$ 6,000.00
JARDINERO	7	\$ 2,000.00	\$ 5,500.00
BARRENDERO	56	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PLAZA/PUESTO	NÚM. DE PLAZAS	REMUNERACION MENSUAL NETA (EN EFECTIVO Y EN ESPECIE)	
		DE	HASTA
DIRECTOR	1	\$11,500.00	\$ 95,000.00
COMANDANTE	5	\$ 8,000.00	\$ 26,000.00
SUBCOMANDANTE	5	\$ 6,700.00	\$ 22,000.00
OFICIAL	26	\$ 6,000.00	\$ 20,000.00
SUBOFICIAL	22	\$ 5,700.00	\$ 18,000.00
AGENTE 2DA	5	\$ 4,700.00	\$ 13,800.00
AGENTE DE 3RA.	123	\$ 3,400.00	\$ 12,500.00

El presente Tabulador refleja los límites mínimos y máximos de percepciones mensuales netas aplicables a los Servidores Públicos en función del presupuesto que ocupan; los ingresos por sueldos y salarios, prestaciones en efectivo o en especie y aguinaldos y salarios base divididos entre doce.

Las remuneraciones mensuales netas corresponden a la cantidad que perciban los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, una vez aplicadas las deducciones correspondientes.

Las remuneraciones del personal de base se establecen conforme a las condiciones generales de trabajo, vigentes.

No incluye percepciones de los trabajadores de base por concepto de antigüedad por años de servicio.

No contempla percepciones por conceptos distintos a los señalados, que llegaran a determinarse por acuerdo con la autoridad superior, como la correspondiente a los bonos de actuación, éste concepto será considerado como percepción extraordinaria, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Asimismo, el presente Tabulador contempla percepciones netas por concepto de aguinaldo sobre compensación que llegaran a determinarse conforme a la disponibilidad presupuestal.

Se abroga el Tabulador de Sueldos publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 7231 G, del 24 de diciembre del 2011.

PRIMERO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar en el mes de enero del año 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal deberá cuidar que en el ejercicio de los recursos a que se refiere este presupuesto, se cumpla con lo establecido en las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la contabilidad gubernamental.

APROBADO EN SESION ORDINARIA NUMERO VEINTITRES EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL PAIACIO

MUNICIPAL DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

LOS REGIDORES

C.P. Carlos Alberto Vega Celorio.
Primer Regidor Y Presidente Municipal

L.A.E. Luisa Fernanda Vela González.
Síndico De Hacienda

Lic. Arturo Alexander Jasso Mocosoy.
Tercer Regidor.

Profr. Ofelia López Ara.
Cuarta Regidor.

Lic. María del Cobre Estrada.
Quinto Regidor.

C. Germán Cortes Hernández.
Sexto Regidor.

C. Elisa Vázquez Romíez.
Séptimo Regidor.

C. Ventura Gerónimo Jiménez.
Octavo Regidor.

C.P. Maribel Rodríguez Palma.
Noveno Regidor.

C. Xavier Antonio Peralta Rodríguez.
Decimo Regidor.

Dr. Jorge Abreu Rodríguez.
Onceava Regidor.

Ing. María Del Socorro Cardo.
Doceava Regidor.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 fracción IV de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se emite el presente acuerdo para su debida publicación y observancia en el municipio de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, treinta y un días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece.

C. P. Carlos Alberto Vega Celorio
Presidente municipal

C. Víctor Manuel Palma Ricardez
Secretario del Ayuntamiento

No. 1703

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción VI, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, fracción V y 65, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, presento a la consideración de este Honorable Cabildo, El Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el año 2014, de conformidad a las consideraciones y fundamentos que en seguida se exponen.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción VI, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señalan que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, sobre la base de sus ingresos estimados.

SEGUNDO.- Que para tal efecto, con fecha 29 de Octubre de 2013 este Honorable Cabildo aprobó el proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, por un monto de \$ 641,811,441.39. Iniciativa aprobada por el H. Congreso del Estado, en sesión pública de fecha 13 de Diciembre del año 2013.

TERCERO.- Que el Presupuesto de Egresos del Municipio es el instrumento de gran importancia de política económica del gobierno municipal, ya que en él se reflejan las prioridades que requiere la población del municipio de Huimanguillo. Por lo que, con los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos para el año 2014, se cumplirán con las acciones que permitan al municipio dar respuesta a las necesidades de sus habitantes y, alcanzar los objetivos y metas previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2013 - 2015.

CUARTO.- Que la importancia de analizar las condiciones económicas prevalentes en 2014 en los contextos nacional y estatal para tomar decisiones del Municipio respecto de los ingresos que el Ayuntamiento puede obtener, así como la aplicación del gasto público en el marco de una cultura de rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, sustentada en un desempeño moderno, eficiente y honesto de los recursos públicos, han sido los elementos fundamentales considerados en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimanguillo.

QUINTO.- Que partir de la adopción del Ayuntamiento de la Gestión Pública para Resultados, el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), se establecieron las directrices para definir los Programas Presupuestarios que integran el proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal 2014.

El marco de la aplicación de la técnica del Presupuesto basado en Resultados, permitió la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal que aquí se presenta, vinculando los Programas Presupuestarios con el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) y con los objetivos estratégicos de las unidades responsables, como herramienta de planeación estratégica que generan los indicadores estratégicos y de gestión que permitirán evaluar el logro de los resultados en las metas propuestas por los Programas Presupuestarios.

Por lo anterior para el ejercicio 2014 el gobierno municipal trabaja en la integración de los rectores del Plan Municipal de Desarrollo, mismos que una vez concluidos se complementarán con el presupuesto de egresos 2014.

Lo anterior representa el establecimiento de la gestión para resultados en el tránsito de la administración pública tradicional, a la Gestión Pública para Resultados.

SEXTO.- Asimismo, El proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimanguillo, reitera el compromiso de la presente administración municipal de mantener un ejercicio de gasto que se distinga por su austeridad, honradez y eficiencia, para el mejor destino de los recursos públicos, por lo cual el Ayuntamiento efectuará las acciones en caso necesario, para hacer más eficiente su gasto e impactar con mejor calidad los servicios que presta, emitiendo las medidas de austeridad y racionalidad presupuestarias pertinentes.

SÉPTIMO.- Que en atención a lo previsto por el numeral 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su fracción III; el Presidente Municipal tiene la facultad de formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimanguillo.

Someto a consideración de este Honorable cabildo el siguiente;

ACUERDO

Único. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2014, para quedar como sigue:

Para lo cual ha destinado un monto de \$641, 811,441.39 desglosado en los siguientes programas presupuestarios por unidades responsables:

PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL 2014

Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco

(CIFRA EN PESOS Y CENTAVOS)

CLAVE	UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DESCRIPCION	TOTAL	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	DEUDA
			TOTAL	\$641,811,441.39			
1			PRESIDENCIA	\$19,505,597.07			

CLAVE	UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DESCRIPCION	TOTAL	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	DEUDA
		MD01	APOYO ADMINISTRATIVO		19,505,597.07		
2			SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	\$19,505,597.07			
		ED01	REGISTRO DE IDENTIFICACION DE POBLACION		\$1,769,687.61		
		PD01	PLANIFICACION PUBLICA Y URBANISMO		\$35,737,069.61		
3			DIRECCION DE FINANZAS	\$18,815,083.29			
		PD03	FINANCIACION MUNICIPAL		\$18,815,083.29		
4			DIRECCION DE PROGRAMACION	\$136,599,860.34			
		PD02	PLANIFICACION PROGRAMACION PRESUPUESTARIA		\$4,913,596.51	191,668,265.83	
5			CONTABILIDAD MUNICIPAL	\$8,078,534.63			
		OD01	OPERACION DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DE LA FUNCION PUBLICA		\$8,078,534.63		
6			DIRECCION DE DESARROLLO	\$7,504,200.72			
		FO05	FOMENTO A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA FORESTAL		\$7,504,200.72		
7			DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO	\$15,651,444.94			
		FO07	FOMENTO A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL TURISMO		\$15,651,444.94		
8			DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	\$68,235,374.91			
		PD04	PLANIFICACION DEL DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL		\$29,946,932.96		
		ED05	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA A VIALIDADES Y ESPACIOS PUBLICOS		22,279,181.19		
		MD01	APOYO ADMINISTRATIVO		\$4,008,260.75		
		ED06	ALUMBRADO PUBLICO		\$12,000,000.00		
9			DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION	\$39,395,947.64			
		MD01	APOYO ADMINISTRATIVO		12,462,147.68		
		FO01	FOMENTO A LA EDUCACION		\$7,450,607.89		
		FO02	FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES		\$10,023,784.34		
		FO03	PROGRAMA AL DEPORTE Y LA RECREACION		\$3,458,507.72		
10			DIRECCION DE ADMINISTRACION	\$85,151,836.55			
		MD01	ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO		\$85,151,836.55		
11			DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	\$74,962,011.87			
		ED02	SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FISICA Y PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES		74,962,011.87		
12			DIRECCION DE TRANSITO	\$7,588,865.75			

CLAVE		DESCRIPCION	TOTAL	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	DEUDA
UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA PRESUPUESTAL					
	EC00	POLICIA PREVENTIVA DE TRANSITO		\$7,588,065.79		
13		DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	\$6,255,234.14			
	MO01	APOYO ADMINISTRATIVO		\$6,255,234.14		
14		DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA	\$9,004,166.00			
	MO01	APOYO ADMINISTRATIVO		\$9,004,166.00		
15		DIRECCION DE ATENCION A LAS MUJERES	\$2,101,367.02			
	FO09	ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES		\$2,101,367.02		
16		DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	\$11,094,314.24			
	FO10	FOMENTO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO		\$2,408,244.20		
	EC04	DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS		\$8,396,070.04		
17		UNIDAD DE PROTECCION CIVIL	\$2,400,000.00			
	NO01	PROGRAMA DE EMERGENCIAS PARA LA PROTECCION CIVIL		\$2,400,000.00		
18		COORDINACION DEL DIF	\$40,052,594.87			
	FO09	ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES		\$40,052,594.87		

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014 POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CLAVE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO
1	Participaciones	\$324,402,072.00
2	Recursos Propios	\$28,589,550.84
3	Convenios estatales	\$3,628,000.00
4	Convenios federales	\$6,305,163.55
6	Aportaciones federales Ramo 33.- FMI Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$110,429,335.00
7	Aportaciones federales Ramo 33.- FIV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$88,457,310.00
	TOTAL	\$641,811,441.39

PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL 2014

Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo 2013-2015

Resumen por tipo de gasto

TIPO DE GASTO	CAPITULO	DESCRIPCION	TOTAL POR CAPITULO (pesos)	TOTAL POR TIPO DE GASTO (pesos)	PRESUPUESTO TOTAL (pesos)
Gasto Corriente				452,125,175.56	641,811,441.39
	1000	Servicios Personales	325,467,796.93		
	2000	Materiales y suministros	43,405,689.18		
	3000	Servicios Generales	69,198,526.38		
	4000	Transferencias, asignaciones, subsidios	14,053,163.07		
Gasto de Capital				189,686,265.83	
	5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0		
	6000	Inversión pública	0		
	7000	Inversiones financieras y otras provisiones	189,686,265.83		

TABULADOR DE MAXIMOS Y MINIMOS DE SUELDOS, Y PRESTACIONES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS (NETOS MENSUALES) (pesos),
DE ESTE H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

Categoría	Sueldos y Salarios		Prestaciones (En Efectivo y en Especies)		Prestación ordinaria total		- Prestaciones Extraordinarias		
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	
PRESIDENTE MUNICIPAL		7,127.40		168,873.95	-	176,001.35	50,000.00	430,586.98	
SINDICO DE HACIENDA		7,127.40	442.04	63,080.92	442.04	70,208.32	1,650.00	166,971.56	
REGIDOR			7,938.20	61,965.70	7,938.20	63,965.70	1,650.00	146,432.56	
ASESOR		3,930.60	11,824.70	42,025.14	11,824.70	45,955.74	2,000.00	306,538.89	
SECRETARIO GENERAL		7,127.40	442.04	83,335.97	442.04	90,463.37	1,650.00	217,443.16	
CONTRALOR MUNICIPAL	4,095.60	9,503.40	9,145.84	76,354.47	13,241.44	85,857.87	10,000.00	205,967.16	
DIRECTOR	4,095.60	9,503.40	9,145.84	76,354.47	13,241.44	85,857.87	10,000.00	205,967.16	
SUBDIRECTOR		4,751.40	11,239.38	50,824.01	11,239.38	55,575.41	5,000.00	130,509.23	
SECRETARIO PARTICULAR		2,541.60		82,729.40	-	85,271.00	10,000.00	204,504.79	
SECRETARIO TECNICO		4,751.40		50,824.01	-	55,575.41	5,000.00	130,509.23	
COORDINADOR		4,269.66	2,490.32	50,725.36	5,031.84	54,995.02	2,500.00	129,063.01	
JEFE DE DEPTO.		2,378.10	3,564.00	587.44	44,032.23	2,965.54	47,596.23	2,000.00	110,626.68
JEFE DE AREA		2,959.32	3,082.50	442.04	39,484.62	3,401.36	42,567.12	2,000.00	112,901.93
OFICIAL DEL REG. CIVIL			3,563.70	1,921.32	36,853.19	1,921.32	40,436.89	3,000.00	106,735.22
JUEZ CALIFICADOR			3,563.70	36,853.19	-	40,416.89	3,000.00	106,735.22	
INSPECTOR FISCAL	2,281.20	2,378.22	666.74	20,314.10	2,947.94	22,692.32	1,650.00	55,902.50	
SUPERVISOR	1,484.70	2,850.98	421.02	27,162.14	1,905.72	30,013.12	1,650.00	76,898.00	
AUXILIAR ADITIVO.	1,150.50	5,762.06	324.33	34,320.15	1,474.83	40,082.21	1,650.00	105,775.41	
AUXILIAR GRAL.	1,150.50	3,038.32	136.12	32,040.43	1,286.62	35,078.75	1,650.00	91,425.85	
AUXILIAR	1,293.62	2,959.24	221.02	27,173.26	1,514.64	30,132.50	1,650.00	77,240.38	
CAPTURISTA	2,233.20	4,751.40	450.88	17,753.83	2,684.08	22,505.23	1,650.00	55,365.94	
CAJERO (A)		2,448.64		12,632.17	-	15,080.81	1,650.00	34,073.27	
CHOFER	1,735.50	3,207.08	442.04	26,923.04	2,177.54	30,130.12	1,650.00	77,233.54	
DOCTOR (A)		2,301.00	2,216.98	32,712.14	2,216.98	35,013.14	1,000.00	91,237.68	
MEDICO		2,301.00		27,632.97		29,933.97	3,000.00	76,671.02	
PSICOLOGO	1,084.90	3,085.00	450.88	21,945.04	3,535.78	25,030.04	2,000.00	62,606.90	
RADIOLOGO		3,583.82		21,616.55	-	25,200.37	1,650.00	63,095.39	
RECAUDADOR		2,492.48		9,989.10	-	12,481.58	1,650.00	26,618.87	
NUTRILOGO		2,954.72		12,060.72	-	15,015.44	1,650.00	33,885.80	
MAESTRO (A). DE BALET. DE GUITARRA, DE CORTE, DE PIANO, DE DANZA, DE BELLESA.	2,185.50	4,373.44	680.00	13,171.72	2,865.50	17,545.16	1,650.00	41,140.81	
BIBLIOTECARIA(O)	2,301.00	3,005.08	589.92	12,088.03	2,890.92	15,093.11	1,650.00	34,108.55	
SECRETARIA	2,301.00	4,550.90	442.04	20,519.59	2,743.04	25,070.49	1,650.00	62,722.93	
NIÑERA	1,634.10	2,915.84	815.32	12,374.59	2,449.42	15,290.43	1,650.00	34,674.43	
TERAPISTA	2,281.26	3,413.52	486.64	14,130.84	2,767.90	17,544.36	1,650.00	41,138.55	
TRABAJADORA SOCIAL	2,301.00	3,288.56	442.04	11,944.83	2,743.04	15,233.39	1,650.00	34,510.84	
ALMACENISTA		2,900.90		9,664.24	-	12,565.14	1,650.00	26,858.53	
ARCHIVISTA	2,281.26	2,697.02	1,582.12	12,373.43	3,863.38	15,070.45	1,650.00	34,043.57	
ASISTENTE		2,691.90	1,598.76	10,058.15	1,598.76	12,750.05	1,650.00	27,388.82	
MECANICO	2,301.00	3,082.38	2,266.18	11,926.44	4,567.18	15,008.82	1,650.00	33,866.80	
ELECTRICISTA	2,753.10	3,207.04	442.04	13,988.87	3,195.14	17,195.91	1,650.00	40,139.21	
SOLDADOR	2,219.40	2,915.34	442.04	11,531.83	2,661.44	14,447.17	1,650.00	32,256.05	
TOPOGRAFO		2,301.00		10,110.71	-	12,411.71	1,650.00	26,418.49	
PLOMERO	2,301.10	2,769.70	1,094.32	9,644.39	3,395.42	12,414.09	1,650.00	26,425.33	
AGENTE, AGENTE DE PRIMERA, 2DA Y 3RA	2,114.62	3,382.36	443.70	14,471.41	2,558.32	17,853.77	1,650.00	42,025.91	
SUB-COMANDANTE, SUB- OFICIAL, SUB- COORDINADOR	3,190.80	3,458.22	5,510.00	16,968.70	8,700.80	20,426.92	1,650.00	49,405.51	
COMISARIO		9,503.40		75,776.07	-	85,279.47	1,650.00	235,397.71	
INSPECTOR, INSPECTOR JEFE, INSPECTOR GENERAL		4,751.40		50,824.01	-	55,575.41	5,000.00	130,509.23	
SUBINSPECTOR		4,751.40		47,011.51	-	51,762.91	3,000.00	121,009.29	
OFICIAL		4,751.40		40,657.35	-	45,408.75	2,000.00	105,175.89	

Categoría	Sueldos y Salarios		Prestaciones (En Efectivo y en Especies)		Prestación ordinaria total		Prestaciones Extraordinarias	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
POLICIA, POLICIA IRA, ZUA Y 3RA		3,022.24	3,005.78	31,969.92	3,005.78	34,992.16	2,000.00	91,177.52
AYUDANTE DE MECANICO, DE ELECTRIC, DE SOLDADOR, DE MAQUINARIA, DE TOPOGRAFO	2,207.28	3,207.04	749.36	8,635.38	2,956.64	11,842.42	1,650.00	24,785.82
TECNICO DE MAQ PESADA		2,149.40		12,751.83		14,901.23	1,650.00	33,558.24
ENCARGADO MERCADO PUBLICO, HASTRO	2,268.68	2,889.18	1,582.48	9,755.22	3,851.16	12,644.40	1,650.00	27,085.83
MUSICO DE BANDA, DE MARIMBA	2,301.10	2,828.30	749.10	12,747.29	3,050.20	15,575.59	1,650.00	35,492.25
OPERADOR, OPERADOR DE MAQ PESADA	2,378.86	3,061.40	442.04	14,487.75	2,820.90	17,549.15	1,650.00	41,152.29
PROMOTOR, PROMOTOR DEPORTIVO, PROMOTOR RURAL	1,965.10	4,095.60	648.66	13,332.89	2,613.76	17,428.49	1,650.00	40,806.24
PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR		6,716.94		10,540.28		17,257.22	2,000.00	40,315.06
TECNICO DE SONIDO	2,726.92	2,915.76	2,227.86	12,567.92	4,954.78	15,483.68	1,650.00	35,228.66
TRACTORISTA	2,219.48	3,003.24	2,096.22	9,029.98	4,315.70	12,033.22	1,650.00	25,333.02
VIGILANTE	2,442.22	2,769.70	442.04	10,945.06	2,884.26	13,714.76	1,650.00	30,155.53
COCINERA	2,695.86	3,004.98	2,306.96	8,852.46	5,002.82	11,857.44	1,650.00	24,828.88
JARDINERO	2,772.26	2,888.32	2,635.18	9,762.15	5,407.44	12,650.47	1,650.00	27,103.25
AFANADORA		2,114.62		6,945.21		9,059.83	1,650.00	16,805.56
INTENDENTE	2,364.90	2,365.04	590.20	17,354.55	2,955.10	19,719.59	1,650.00	47,376.94
ORDENANZA	1,769.16	2,789.80	251.10	8,263.11	2,020.26	11,032.91	1,650.00	22,464.21
RECOLECTOR	1,787.60	2,699.72	2,084.62	6,620.10	3,872.22	9,319.82	1,650.00	17,551.19
BARRENDERO	2,301.00	2,785.74	648.66	7,040.61	2,949.66	9,826.35	1,650.00	19,003.86
OBRERO, OBRERO GENERAL	1,485.00	2,769.78	442.04	12,800.95	1,927.04	15,570.73	1,650.00	35,478.32

AUTORIZADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, SEGÚN ACTA DE CABILDO NÚMERO 29-SE-46/2013, DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

C. FRANCISCO SANCHEZ RAMOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CARMELO ALVAREZ RAMOS
SÍNDICO DE HACIENDA

C. DELLANIR GALLÉS REYES
SÍNDICO DE HACIENDA

C. OLGA LEONOR DAGUIG AGUIRRE
CUARTA REGIDORA

C. LIMBERG LOPEZ CASTILLEJO
QUINTO REGIDOR

C. MARIA ESMERALDA BRITO GARCIA
SEXTA REGIDORA

C. FELIPE ISMAEL RAMOS REYES
SEPTIMO REGIDOR

C. NALLELY SANCHEZ VELAZQUEZ
OCTAVA REGIDORA

C. SANTOS ROLON SANCHEZ
NOVENO REGIDOR

C. NORMA ALICIA LOPEZ GONZALEZ
DECIMA REGIDORA

C. MIGUEL ANGEL ESCUDERO CORDOVA
DECIMO PRIMER REGIDOR

C. AGUSTINA CORNELIO SANTIAGO
DECIMO SEGUNDA REGIDORA

C. MARIA GUADALUPE CANO OLAN
DECIMO TERCERA REGIDORA

C. MARIA DEL CARMEN BAUTISTA BOLAINAS
DECIMO CUARTA REGIDORA

C.D. LUPERCIO CASTRA GARDUZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

De acuerdo al artículo 115 constitucional, a la disponibilidad presupuestal y a las funciones que desempeñen, el Presidente Municipal podrá determinar de manera extraordinaria Bonos a los servidores públicos.

El C. Presidente Municipal podrá otorgar estímulos adicionales de fin de año, cuando la disponibilidad de los recursos así lo permita.

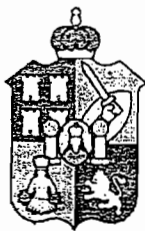
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar en el mes de enero del año 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal deberá cuidar que en el ejercicio de los recursos a que se refiere este presupuesto, se cumpla con lo establecido en las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la contabilidad gubernamental.

No.- 1704

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo previsto en el artículo 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política Local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un Organismo público autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá en su encargo además de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, la fiscalización del financiamiento que los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos empleen en sus gastos ordinarios permanentes, de precampañas y campañas electorales.
2. Que conforme al artículo 9, Apartado C, inciso a) de la Constitución Política Local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, contará en su estructura orgánica con los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos para el adecuado desempeño de su funcionamiento.
3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 9, Apartado C, fracción I, inciso h) de la Constitución Política Local y 87, último párrafo y 94 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación, estará a cargo de un Órgano Técnico del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado para el ejercicio de sus atribuciones con autonomía de gestión y en cumplimiento de sus funciones no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
4. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 97, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco para el desarrollo de las atribuciones encomendadas tanto constitucionalmente como las legales, el Órgano Técnico de Fiscalización, contará con la estructura administrativa que determine su reglamento interior y con los recursos presupuestarios que apruebe el Consejo Estatal.
5. Que el Consejo Estatal, es entre otros, el órgano central del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con los artículos 127, fracción I y 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
6. Que el artículo 137, fracciones I y XXX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que es atribución del Consejo Estatal, aprobar y expedir los Reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones y con la finalidad de que tanto el Órgano Técnico de

Fiscalización, como el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, cuenten oportunamente con los elementos necesarios para el adecuado funcionamiento de sus atribuciones, se torna necesaria la expedición del Reglamento Interior del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Con base en los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 9, Apartado C, fracción I, incisos a) y h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 87 último párrafo, 94, 97, 127, fracción I, 128 y 137 fracciones I y XXX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento Interior del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para quedar en la forma siguiente:

Reglamento Interior del Órgano Técnico de Fiscalización CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1.

- 1.1. Las disposiciones de este Reglamento, tienen por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula el funcionamiento y operación interior del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el funcionamiento adecuado de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 2.

- 2.1. El presente Reglamento es de observancia general para todo el personal adscrito al Órgano Técnico de Fiscalización. El Titular del Órgano vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3.

- 3.1. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II. Instituto: Al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- III. Ley: Ley Electoral del Estado de Tabasco;
- IV. Consejo Estatal: El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- V. Órgano Técnico: Al Órgano Técnico de Fiscalización;
- VI. Reglamento: El Reglamento Interior del Órgano Técnico de Fiscalización;
- VII. Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VIII. Titular del Órgano: Al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización;

- IX. Subdirección Jurídica y Normativa: A la Subdirección Jurídica y Normativa del Órgano Técnico de Fiscalización; y,
- X. Departamento de Fiscalización: Al Departamento de Fiscalización del Órgano Técnico de Fiscalización.

Artículo 4.

- 4.1. El personal del Órgano Técnico, deberán guardar confidencialidad respecto de los asuntos que tengan conocimiento y estén relacionados con sus funciones.
- 4.2. Todas las actividades del Órgano Técnico se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Capítulo II De su Estructura y Atribuciones

Artículo 5.

- 5.1. Para la gestión y resolución de los asuntos de su competencia, el Órgano Técnico contará con la siguiente estructura:

- I. Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización;
- II. Subdirección Jurídica y Normativa;
- III. Departamentos de Fiscalización;
- IV. Las demás áreas operativas, técnicas y administrativas auxiliares, adscritas a las diversas señaladas con antelación que resulten indispensables para el mejor desarrollo de sus objetivos y funciones.

- 5.2. La estructura del Órgano Técnico será parte integrante del Servicio Profesional Electoral del Instituto, sin contravenir lo señalado en la Ley Electoral y el Estatuto.

- 5.3. El Órgano Técnico contará con el personal auditor y administrativo, los cuales se designarán en función de las necesidades del mismo cumpliendo con los requisitos y procedimientos que al efecto establezca el Estatuto.

Artículo 6.

- 6.1. El Órgano Técnico, tiene a su cargo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y coaliciones; agrupaciones políticas estatales, organización de observadores electorales, precandidatos, candidatos, organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político y demás entes instituidos en la Ley y que se encuentran previstos en la Constitución.
- 6.2. El Órgano Técnico cuenta con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de Dirección en el Instituto.
- 6.3. El Órgano Técnico ejercerá las atribuciones que le confiere el Apartado C, inciso II del artículo 84 de la Constitución y las derivadas de la Ley, a través de la estructura señalada en el artículo 5, del presente Reglamento.

Artículo 7.

- 7.1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución y la Ley le confieren, corresponde al Órgano Técnico:

- I. Presentar al Consejo Estatal para su aprobación el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos, para regular el registro, contable de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y agrupaciones políticas, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en esta Ley;
- II. Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los Partidos Políticos y agrupaciones políticas, las cuales someterán a aprobación del Consejo Estatal;
- III. Vigilar que los recursos de los Partidos Políticos y agrupaciones políticas tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;
- IV. Recibir los informes semestral y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley;
- V. Revisar los informes señalados en la fracción anterior;
- VI. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

- VII. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los Partidos Políticos;

- VIII. Ordenar visitas de verificación a los Partidos Políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

- IX. Presentar al Consejo Estatal los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los Partidos Políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

- X. Proporcionar a los Partidos Políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el capítulo cuarto de la Ley;

- XI. Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto Estatal, en los términos establecidos en esta Ley.

- XII. Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas estatales y las organizaciones de observadores electorales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo Estatal;

- XIII. Supervisar los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro, de conformidad con lo previsto en la Ley;

- XIV. Presentar al Consejo Estatal para su aprobación el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos;

- XV. Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere el inciso anterior y proponer a la consideración del Consejo Estatal la imposición de las sanciones que procedan. Los quejosos podrán desistirse, en cuyo caso el procedimiento será sobreseído;

- XVI. Requerir de las personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con Partidos Políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley; y

- XVII. Las demás que le confiera la Ley o el Consejo Estatal.

Artículo 8.

- 8.1. Al frente del Órgano Técnico habrá un Titular, hombrado por el Consejo Estatal a propuesta del Consejero Presidente, en términos de lo que dispone el artículo 9º de la Constitución y los artículos 94 y 95 de la Ley.

- 8.2. Desempeñará sus funciones con autonomía y probidad; y deberá guardar confidencialidad en el ejercicio de sus funciones y de la documentación que obre en su poder, salvo aquella información que haya causado estado y no tenga clasificación confidencial o reservada en términos de lo que dispongan la ley de transparencia e información pública.

- 8.3. No podrá utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que dispongan en razón de su encargo.

- 8.4. Al Titular del Órgano le corresponde originalmente la representación del mismo, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, quien para el mejor desarrollo de las actividades podrá delegar facultades a sus subalternos. No serán delegables las facultades comprendidas en el artículo 7.1, Fracciones I, VII, VIII, IX, XIII y XIV, del presente reglamento.

Artículo 9.

- 9.1. Además de las facultades sobre la vigilancia del uso y destino de los recursos de los partidos políticos y coaliciones; agrupaciones políticas estatales, organización de observadores electorales, precandidatos, candidatos, organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político y demás entes instituidos en la Ley y que se encuentran previstos en la Constitución, el Titular del Órgano Técnico tendrá las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes de su competencia y acuerdos del Consejo Estatal;

- II. Proponer al Consejo Estatal para su aprobación las normas reglamentarias sobre la estructura, organización, competencia y funcionamiento del Órgano Técnico, necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
 - III. Dirigir las actividades y vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los Departamentos del Órgano Técnico de conformidad con las políticas y programas aprobados por el Consejo Estatal;
 - IV. Coordinar y distribuir los recursos administrativos entre los Departamentos del Órgano Técnico y cuidar su óptimo aprovechamiento;
 - V. Tramitar y atender los requerimientos de información y documentación que emitan los distintos órganos del Instituto para el ejercicio de sus propias atribuciones, observando en todo momento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y demás disposiciones en la materia;
 - VI. Fomentar entre los partidos políticos el carácter profesional y técnico en el ejercicio del control de las finanzas;
 - VII. Tramitar y dar respuesta a las consultas que formulen los partidos políticos, las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, así como las organizaciones de observadores electorales respecto del registro contable de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria y, en general, sobre el manejo de los recursos;
 - VIII. Presentar al Consejo Estatal para su aprobación, los acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria, los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos y, en general, el manejo de los recursos de los partidos políticos, agrupaciones políticas estatales, organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, así como organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político;
 - IX. Elaborar los programas anuales de vigilancia, prevención y control en la ejecución de las finanzas de los partidos políticos;
 - X. Recibir los informes semestral, anuales, así como de gastos de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, así como los informes de ingresos y egresos que presenten las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político y las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;
 - XI. Ordenar las verificaciones a que haya lugar dentro de la revisión de Informes de ingresos y egresos que presenten los sujetos obligados conforme a la Ley, así como las que guarden relación con los procedimientos de quejas; asimismo, podrá solicitar informe detallado al partido denunciado y requerirle la entrega de información y documentación que juzgue necesaria;
 - XII. Ordenar la realización de visitas, auditorías y evaluaciones a los partidos políticos, coaliciones y organizaciones políticas para vigilar el cumplimiento de las normas legales;
 - XIII. Emitir los dictámenes técnicos y contables que se deriven de las auditorías o revisiones que hayan realizado los auditores del Órgano Técnico;
 - XIV. Emitir el proyecto de resolución, sobre los informes de gastos ordinarios permanentes, de precampañas y campañas electorales, que presenten los partidos políticos y coaliciones; agrupaciones políticas estatales, organización de observadores electorales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político en la utilización, origen, aplicación y destino de sus recursos públicos y privados y presentarlos ante el Consejo Estatal para su aprobación;
 - XV. Integrar la información que provean los Departamentos del Órgano Técnico, con la finalidad de presentar al Consejo Estatal los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos;
 - XVI. Presentar al Consejo Estatal para su aprobación los proyectos de resolución respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten los partidos políticos, las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, así como organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, en los que se propongan las sanciones correspondientes en caso de que se acredite la comisión de irregularidades;
 - XVII. Conocer y llevar a cabo el procedimiento correspondiente en cuanto a las quejas que se presenten en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos;
 - XVIII. Resolver los asuntos que devengan de quejas, denuncias, dictámenes, resoluciones, acuerdos o demás normatividad que emita, con relación a las facultades que las leyes electorales le concede;
 - XIX. Presentar al Consejo Estatal para su aprobación las reglas generales para la generación de datos, registros y archivos, así como para la conservación o destrucción de los mismos, con la presencia de representantes de los partidos políticos;
 - XX. Establecer los mecanismos para llevar a cabo los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;
 - XXI. En casos de excepción, y previo acuerdo del Consejo Estatal, el Órgano Técnico de Fiscalización podrá abrir procesos extraordinarios de fiscalización con plazos diferentes a los establecidos en el artículo 99 de la Ley Electoral;
 - XXII. Resolver los demás asuntos de su competencia; y,
 - XXIII. Todas aquellas que le señalen las demás disposiciones aplicables y que sean propias de su función básica de control, vigilancia y fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, coaliciones, candidatos, agrupaciones políticas estatales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos y organizaciones de observadores electorales.
- Artículo 10.**
- 11.1. La Subdirección Jurídica y Normativa, será la encargada de atender y tramitar los procedimientos de queja que en materia de fiscalización se susciten, además de la elaboración de los Proyectos de Resolución resultantes del dictamen, así como atender los requerimientos que se hagan en materia de transparencia.
 - 11.2. Estará a cargo de un Subdirector que tendrá las facultades siguientes:
 - I. Apoyar al Titular del Órgano Técnico en asesorías e interpretación de la Ley Electoral en relación a dicho órgano;
 - II. Recopilar las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones legales que tengan relación con las funciones del Órgano Técnico;
 - III. Conservar, recopilar, registrar y archivar las actas, resoluciones y acuerdos que apruebe el Consejo Estatal, en todo aquello que sea de su competencia;
 - IV. Elaborar conjuntamente con los Departamentos de Fiscalización, los proyectos de reglamentos, acuerdos, manuales, instructivos y demás disposiciones de carácter legal en materia de fiscalización, aplicables a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político y a las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales para su presentación ante el Consejo Estatal;
 - V. Emitir las respectivas opiniones con relación a consultas efectuadas por el personal del Órgano Técnico o los partidos políticos, en materia de competencia del Órgano Técnico;
 - VI. Tramitar y desahogar el procedimiento en materia de quejas sobre el financiamiento y gasto de los partidos políticos;
 - VII. Presentar al Titular del Órgano para su aprobación, el anteproyecto de resolución del procedimiento de queja y, en su caso, las sanciones correspondientes, que serán sometidos a la consideración del Consejo Estatal;
 - VIII. Elaborar y presentar al Titular del Órgano para su aprobación, los proyectos de oficio relacionados con las diligencias de los procedimientos administrativos;
 - IX. Elaborar y presentar los proyectos de emplazamiento cuando corresponda;
 - X. Elaborar y proponer al Titular del Órgano para su aprobación, los acuerdos de acumulación y escisión de expedientes, los de cierre de instrucción, las razones y constancias relacionadas con los procedimientos, así como los de solicitud de informes detallados y las certificaciones;
 - XI. Informar periódicamente al Titular del Órgano Técnico, respecto del avance de las investigaciones;
 - XII. Vigilar que se cumplan los criterios emitidos por el Consejo Estatal, el Tribunal Electoral de Tabasco y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la calificación e individualización de las sanciones;
 - XIII. Velar por la integridad física de la documentación e información que obra en los archivos correspondientes a los expedientes administrativos sancionadores electorales;
 - XIV. Elaborar y presentar al Titular del Órgano Técnico para su aprobación, los proyectos de desechamiento de las quejas;

- XV. Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de los proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos;
- XVI. Vigilar que en los proyectos de resolución relativos a las auditorías y verificaciones realizadas a los partidos políticos, agrupaciones políticas estatales, se señalen en su caso, las irregularidades en que hubieren incurrido y la propuesta de sanciones que corresponda;
- XVII. Dar seguimiento de las acciones legales promovidas por el Órgano Técnico, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, de los actos cometidos por los ciudadanos, organizaciones de observadores electorales, agrupaciones políticas estatales, partidos políticos y coaliciones, que infrinjan la norma electoral;
- XVIII. Realizar las notificaciones que con motivo de la actuación del Órgano Técnico, tengan que ejecutarse a las partes del procedimiento.
- XIX. Coadyuvar con los Departamentos de Fiscalización en la elaborar de los proyectos de manuales e instructivos en que se establezcan los métodos y procedimientos a los que deban sujetarse las actividades del Departamento de Fiscalización;
- XX. Las demás que le encomiende el Titular del Órgano.

Artículo 11.

- 11.1. Los Departamentos de Fiscalización, serán los responsables de llevar a cabo la fiscalización integral a las finanzas de los partidos políticos, agrupaciones políticas estatales, coaliciones, precandidatos, candidatos, organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos político y organizaciones de observadores electorales, empleadas en sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, de precampañas y campañas electorales, así como de todas sus operaciones relacionadas con el financiamiento público y privado que reciban, respecto del origen y monto de los recursos, como su destino y aplicación
- 11.2. Los Departamentos de Fiscalización estarán cargo de un Jefe de Departamento, quien tendrá las facultades siguientes:
 - I. Proponer las medidas que contribuyan a eficientar la función fiscalizadora del Órgano Técnico, así como las normas de control interno a las que deben sujetarse los partidos políticos,
 - II. Formular y presentar para su aprobación al Titular del Órgano, el Programa Anual de Actividades del Departamento de Fiscalización;
 - III. Elaborar los proyectos de manuales e instructivos en que se establezcan los métodos y procedimientos a los que deban sujetarse las actividades del Departamento de Fiscalización.
 - IV. Revisar los informes: semestral, anuales, de precampaña y de campaña que los partidos políticos y sus candidatos presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como llevar a cabo la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera,
 - V. Revisar los informes de ingresos y gastos que presenten las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político y las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales,
 - VI. Elaborar y presentar al Titular del Órgano para su aprobación los dictámenes derivados de las revisiones a los informes señalados en las fracciones anteriores;
 - VII. Conservar los sistemas de registro proporcionados por los partidos políticos y coaliciones, agrupaciones políticas estatales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político y las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, así como los generados por el propio Departamento de Fiscalización que correspondan conforme a la normalidad;
 - VIII. Desahogar los requerimientos y acatar las resoluciones sobre los asuntos relativos a este Departamento, emitidos por los diferentes órganos jurisdiccionales en la materia,
 - IX. Proporcionar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político y a las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la Ley y en los Reglamentos para la Fiscalización relativos a financiamiento,
 - X. Elaborar y presentar al Titular del Órgano para su aprobación, conjuntamente con la Subdirección Jurídica y Normativa, los Proyectos de Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos, las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político y las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales; así como los acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos,

formatos, las características de la documentación comprobatoria, los requisitos que debieran satisfacer los informes de ingresos y egresos y, en general, el manejo de sus recursos;

- XI. Elaborar y presentar al Titular del Órgano para su aprobación, conjuntamente con la Subdirección Jurídica y Normativa, las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político y las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;
 - XII. Vigilar que los recursos de los partidos políticos, tengan origen lícito y se apliquen de manera estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley;
 - XIII. Requerir la información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
 - XIV. Llevar a cabo la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;
 - XV. Llevar a cabo las visitas de verificación a los partidos políticos, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de financiamiento y la veracidad de sus informes;
 - XVI. Requerir, a través del Titular del Órgano, a las personas físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido,
 - XVII. Informar periódicamente al Titular del Órgano, respecto de los avances en las revisiones y auditorías;
 - XVIII. Llevar a cabo los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro o acreditación, de conformidad con lo que establece la Ley y Reglamento;
 - XIX. Las demás que le encomiende el Titular del Órgano.
- 11.3. Los Departamentos de Fiscalización se integrarán a su vez, por Jefes de Área "A" y Auditores, quienes conformarán el cuerpo de técnicos que provea el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas de carácter permanente dentro del Órgano Técnico.
- 11.4. Los Jefes de Área "A" tendrán las facultades siguientes:
- I. Coordinar y supervisar las actividades de los auditores.
 - II. Colaborar con los Departamentos de Fiscalización y Jurídico y Normativo, para la elaboración de los Proyectos de Reglamentos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, las Agrupaciones Políticas Estatales, las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener Registro como Partido Político y las Organizaciones a las que Pertenezcan los Observadores Electorales
 - III. Apoyar a los Departamentos de Fiscalización y Jurídico y Normativo, en la elaboración de las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político y las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales
 - IV. Elaborar conjuntamente con los jefes de departamento de fiscalización los programas de revisión de los Informes Semestrales, Anuales, de Precampaña y Campaña que los Partidos Políticos y sus candidatos presenten sobre el origen, monto y destino de sus recursos.
 - V. Elaborar conjuntamente con los jefes de departamento de fiscalización los programas de revisión de los Informes Anuales, que las Agrupaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos.
 - VI. Proporcionar a los Partidos Políticos, a las Agrupaciones Políticas Estatales, a las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener Registro como Partido Político y a las Organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales, la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la Ley y el Reglamentos para la Fiscalización
 - VII. Las demás que le encomiende el Titular del Órgano.
- 11.5. Los auditores tendrán las facultades siguientes:

- I. Recibir y revisar los informes de los ingresos y gastos que presenten las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos y las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.
- II. Recibir y revisar los Informes Semestrales, Anuales, de Precampaña y de Campaña que los Partidos Políticos y Coaliciones presenten sobre el origen, monto y destino de los recursos

- III. Llevar a cabo en conjunto con los jefes de área las visitas de verificación a los Partidos Políticos, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de financiamiento y la veracidad de sus informes.
- IV. Vigilar que los recursos de los Partidos Políticos, tengan origen lícito y se aplique de manera estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la ley.
- V. Cumplir a cabalidad con todas y cada una de las etapas de revisión y así como cada uno de los procedimientos contenidos en los Programas de Revisión.
- VI. Integrar debidamente y conforme al programa de revisión, los expedientes de papeles de trabajo y demás documentación e información inherente a la revisión efectuada.
- VII. Conservar los sistemas de registro proporcionados por los partidos políticos y coaliciones, agrupaciones políticas estatales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político y las organizaciones a las que pertenecan los observadores electorales, así como los generados por los propios Departamentos de Fiscalización que correspondan conforme a la normatividad.
- VIII. Elaborar conjuntamente con los Jefes de Departamento de Fiscalización y los Jefes de Áreas, los dictámenes derivados de las revisiones a los informes que presentan los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.
- IX. Las demás que le encomiende el Titular del Órgano.

Artículo 12.

- 12.1 Con base en el artículo 101, párrafo 2 de la Ley, el Órgano Técnico remitirá informes periódicos al Consejero Presidente, Consejeros Electorales y al Secretario Ejecutivo, respecto de los avances de las revisiones y auditorías que el Órgano Técnico realice a los partidos políticos, agrupaciones políticas estatales, observadores electorales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político. Asimismo, previo al inicio del periodo de revisión de informes de ingresos y gastos, el Titular del Órgano hará de su conocimiento el programa de revisión, en el cual se determinarán los porcentajes y mecanismos de revisión por rubros.
- 12.2 A petición del Consejero Presidente, de los Consejeros Electorales o del Secretario Ejecutivo, se llevarán a cabo reuniones con la finalidad de que el Titular del Órgano informe del avance respecto de las revisiones y auditorías señaladas en el párrafo que antecede, o de cualquier otro asunto que sea competencia del Órgano Técnico.
- 12.3 El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo tendrán en todo momento la facultad de solicitar al Órgano Técnico información y documentación relacionada con las revisiones, auditorías y procedimientos administrativos a su cargo, sujetándose a los supuestos de confidencialidad y reserva temporal a que se refieren las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento, serán derogadas en la fecha en que entre en vigor y lo no previsto en el mismo, será resuelto por el Consejo Estatal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión ordinaria efectuada el día treinta y uno de enero del año dos mil catorce, con los votos a favor de los Consejeros Electorales Elidé Moreno Cáliz, Antonio Ponce López, Gustavo Rodríguez Castro y el Consejero Presidente Rosendo Gómez Piedra y los votos en contra de los Consejeros Electorales Héctor Aguilar Alvarado y Jorge Montaña Ventura.

DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA
CONSEJERO PRESIDENTE

ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE (20) VEINTE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2014/001 DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.
SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARÍA EJECUTIVA

ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 1705



ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

CONSIDERANDO

1. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de las autoridades electorales, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y honestidad.
2. Que el artículo 9, apartado C inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que: "...La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, cuyo titular será designado, por las dos terceras partes del propio Consejo, a propuesta del Consejero Presidente. La ley indicará la integración y funcionamiento de dicho órgano de control, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo Estatal. La fiscalización de los recursos de los partidos políticos que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. Para el ejercicio de esta facultad y superar la limitación a que se refiere este párrafo se estará a los términos que al respecto se establecen en la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias;"
3. Que el artículo 94 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de esta Ley, el Órgano Técnico de Fiscalización del Consejo Estatal tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los Partidos Políticos y las agrupaciones políticas, por una parte, además contiene las facultades y atribuciones de la misma; y, por último las reglas para su desempeño y los límites respecto de su competencia.
4. Que el artículo 96 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Órgano Técnico de Fiscalización, refiriendo ser la autoridad electoral encargada de practicar auditorías sobre el manejo de los recursos de los Partidos Políticos, destacando por ser materia del presente acuerdo, la fracción III, vigilar que los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la misma Ley; la fracción XIV, presentar al Consejo Estatal, para su aprobación el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos; la fracción XV, instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción XIV y proponer a la consideración del Consejo Estatal la imposición de las sanciones que procedan. Debiendo garantizar el derecho de audiencia de los Partidos Políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización.

5. Que el artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida política y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
6. Que el artículo 125 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el patrimonio del Instituto Estatal lo conforman los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus objetivos y las partidas que se señalen anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado. El Instituto Estatal se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones Constitucionales, relativas y las contenidas en esta Ley. Los recursos presupuestales para el financiamiento público de los Partidos Políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Estatal, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su distribución ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.
7. Que el artículo 127 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Órgano Técnico de Fiscalización, es un Órgano Central del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
8. Que conforme al artículo 342 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que el Órgano Técnico de Fiscalización es el competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las quejas sobre financiamiento y gasto de los Partidos Políticos, y en su caso de las agrupaciones políticas, además podrá solicitar la colaboración de la Secretaría o, por su conducto, la de los órganos centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
9. Que el párrafo octavo del artículo 346 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que en el curso de la revisión que se practique de los informes anuales o de campaña de los Partidos Políticos, que se realicen las verificaciones a que haya lugar en relación con las quejas correspondientes a cada uno de dichos ejercicios; asimismo, se podrá solicitar el informe detallado al partido denunciado, y requerirle la entrega de información y documentación que juzgue necesaria.
10. Que el artículo 348 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala los puntos a considerar para la individualización de las sanciones que, en su caso, determine imponer el Consejo Estatal.
11. Que el artículo 309 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones legales contenidas en la Ley de la materia.
12. Que los artículos 310 y 311 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco en sus diversas fracciones establecen que constituyen infracciones de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas el incumplimiento a las obligaciones en materia de financiamiento, origen, monto, destino, manejo y comprobación de sus recursos.

SECRETARÍA
EJECUTIVA

SECRETARÍA
EJECUTIVA

SECRETARÍA
EJECUTIVA

SECRETARÍA
EJECUTIVA

13. Que el artículo 137, fracción I y XXX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que es atribución del Consejo Estatal, aprobar y expedir los Reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones y con la finalidad de que tanto el Órgano Técnico de Fiscalización, como el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, cuenten oportunamente con los elementos necesarios para el adecuado funcionamiento de sus atribuciones se torna necesaria la expedición de un nuevo Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables al Procedimiento de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

14. Que de conformidad con el artículo 136, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Estatal, las resoluciones y acuerdos de carácter general que determine.

Con base en los considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 9, Apartado C, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2, 40, 62, 87 último párrafo, 94, 96, fracciones I, III, XIV y XV, 127, fracción I, 128, 136, 137 fracciones I y XXX, 309, 310, 311, 341, párrafo tercero, 342, 343, 344, 345, 346 y 347 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables al Procedimiento de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para quedar en la forma siguiente:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

CAPÍTULO PRIMERO

Ámbito de aplicación y criterios de interpretación

Artículo 1.

El presente Reglamento es de orden público, de observancia general en todo el Estado de Tabasco y tiene por objeto regular los procedimientos de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas establecidas en el Libro Sexto, Título Primero, Capítulo Quinto, de la Ley.

La aplicación e interpretación del Reglamento se llevará a cabo conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional establecidos en el artículo 3, párrafo segundo de la Ley en relación con lo dispuesto en el artículo 14, último párrafo de la Constitución Federal, así como a los Principios Generales de Derecho.

Artículo 2.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

- a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
 - I. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - II. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
 - III. Ley: Ley Electoral del Estado de Tabasco;
 - IV. Ley de Medios: La Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco; y
 - V. Reglamento: Reglamento que establece los lineamientos aplicables al procedimiento de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas.
- b) Por lo referente a la autoridad, órganos y funcionarios electorales:
 - I. Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
 - II. Consejo: Consejo Estatal;
 - III. Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo Estatal;
 - IV. Consejeros: Los Consejeros Electorales del Consejo Estatal;
 - V. Secretario. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
 - VI. Órgano Técnico. Órgano Técnico de Fiscalización;

VII. Secretaría: La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

c) Por lo que respecta al procedimiento administrativo que regula este Reglamento:

Procedimiento de queja: Procedimiento administrativo para conocer de las presuntas irregularidades en que haya incurrido un partido político o agrupación política en materia de origen y aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, que inicia a partir de la presentación de una queja por medio de la cual se hacen del conocimiento de la autoridad electoral hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local inherente al financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.

Artículo 3.

A falta de disposición expresa en el presente reglamento, serán de aplicación las disposiciones en lo concerniente, las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento sancionador previsto en los capítulos segundo y tercero del libro sexto título primero de la Ley y en la Ley de Medios.

Artículo 4.

El órgano responsable de tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución respecto de los procedimientos de queja que versen sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas será el Órgano Técnico, el que podrá solicitar la colaboración de la Secretaría o, por su conducto, la de los órganos centrales del Instituto Estatal.

Artículo 5.

En caso de que durante la tramitación y sustanciación del procedimiento que regula el presente Reglamento se advierta la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia del Órgano Técnico, éste solicitará al Secretario que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

Artículo 6.

La facultad de la autoridad electoral para fijar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de un año, contados a partir de la fecha en que se emita el acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

Artículo 7.

Las notificaciones serán personales en términos de lo dispuesto por el artículo 325 de la Ley; por oficio cuando se dirijan a una autoridad u órgano partidario y las demás por cédula que se fijará en los estrados del Instituto o del órgano que emita la resolución de que se trate.

Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto.

Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada, tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

Si no se encuentra al interesado en su domicilio, se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren, un citatorio que contendrá:

- a. Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende impugnar;
- b. Datos del expediente en el cual se dictó;
- c. Extracto de la resolución que se notifica;
- d. Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entregó;
- e. El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por cédula. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.

A efecto de cumplir lo señalado en los párrafos anteriores, se atenderá a lo siguiente:

En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto o resolución, asentando la razón de la diligencia.

Cuando los promoventes o comparecientes señalen un domicilio que no resulte cierto, ésta se practicará por estrados.

Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda.

Si el quejoso o denunciado es un partido político se entenderá hecha la notificación al momento de su aprobación por el Consejo, si el representante se encuentra en la sesión.

No se harán personalmente y surtirán efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que se hagan públicos a través del Periódico Oficial del Estado, o mediante la fijación de cédulas en los estrados, que para tal efecto coloquen los órganos del Instituto.

Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes.

Todas las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

Las notificaciones a los partidos políticos se realizarán mediante cédula que se dejará en el domicilio del partido o con cualquier persona que en él se encuentre.

Las notificaciones a las agrupaciones políticas se llevarán a cabo en el domicilio que consta en los registros del Instituto.

Las notificaciones a las coaliciones se realizarán en las oficinas del partido político que ostente la representación de aquella, en términos del convenio que hayan celebrado los partidos que la integren; y en caso de que haya terminado la coalición la notificación se hará en las oficinas en que cada uno de los partidos políticos que conformaron la coalición mantenga su representación en el Instituto.

Las notificaciones que se realicen a personas físicas o morales se llevarán a cabo en el domicilio que se señale al efecto, o bien por cédula que se dejará en el domicilio del interesado con cualquier persona que en él se encuentre.

Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- La descripción del acto, resolución o sentencia que se notifica, y datos de identificación con los que se haya registrado;
- Lugar, hora y fecha en que se hace;
- Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia;
- Nombre y firma de la persona que notifica; y
- Documento que se notifica.

En caso de que no sea posible realizar la notificación en las oficinas del partido o en el domicilio del interesado, ya sea porque no se haya localizado o se haya omitido señalarlo, se notificará por estrados.

Artículo 8.

Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán en días hábiles, en tanto que las que se presenten una vez iniciado aquél, en días naturales.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por días hábiles, los laborables, que corresponden a todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos en los que no haya actividades en el Instituto.

Durante el tiempo no electoral, serán horas hábiles las que median entre las nueve y las quince horas.

Artículo 9.

A fin de resolver en forma expedita el procedimiento de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas que conozca la autoridad electoral, y con el objeto de determinar en una sola resolución respecto de dos o más de ellas, se procederá a decretar la acumulación de expedientes, en los supuestos de litispendencia o conexidad de la causa.

La acumulación tendrá lugar cuando exista:

- Litispendencia, que se actualiza cuando existe identidad entre las partes, las acciones deducidas y los objetos reclamados en el procedimiento administrativo de queja; y
- Conexidad de causas, que ocurre en los siguientes supuestos:
 - Cuando hay identidad de personas y acciones, aunque las cosas sean distintas;
 - Cuando hay identidad de personas y cosas aunque las acciones sean diversas;
 - Cuando las acciones provengan de una misma causa, aunque sean diversas las personas y las cosas; y
 - Cuando hay identidad de acciones y de cosas, aunque las personas sean distintas

La Secretaría podrá proponer para su aprobación al Órgano Técnico la acumulación de expedientes desde el momento en que el procedimiento de queja sea retirado de estrados, y hasta antes del emplazamiento al partido o agrupación política. En caso de ser procedente, el Órgano Técnico emitirá un acuerdo en el que se deberán exponer los razonamientos que motivaron la acumulación.

1. El Órgano Técnico de Fiscalización, atenderá a lo siguiente

- Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad competente y otro que recién ha sido iniciado, en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;
 - Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos, que provienen de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias; o
2. De oficio o a petición de parte, previa valoración correspondiente, el Órgano Técnico, podrá decretar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión y hasta antes del cierre de instrucción.

Artículo 10.

La Secretaría podrá proponer al Órgano Técnico para su aprobación la acumulación de expedientes administrativos desde el momento en que el procedimiento de queja sea retirado de estrados, y hasta antes del emplazamiento al partido o agrupación política. En caso de ser procedente, el Órgano Técnico emitirá un acuerdo en el que se deberán exponer los razonamientos que motivaron la acumulación.

Artículo 11.

1. Recibido el escrito de queja por la Secretaría, se turna al Órgano Técnico, quien procederá a:

- Asignar el número de expediente que le corresponda, con base en la siguiente nomenclatura:
 - Órgano tramitador: Órgano Técnico de Fiscalización: OTF;
 - Queja o procedimiento de queja: letra PQ y enseguida la identificación del quejoso: si son partidos políticos se anotarán sus siglas, al igual que si son personas morales; si son ciudadanos se anotarán las iniciales de su nombre o nombres y apellidos;
 - Número consecutivo: 001, 002, 003, etc.;
 - Año de presentación de la queja: 2014, 2015, etc.

Ejemplo: OTF/PQ/PAN/001/2014

Artículo 12.

Sólo podrán obtener copias de los expedientes, actuaciones, diligencias o resoluciones, las personas que acrediten un interés jurídico para ello. Resolverá sobre la procedencia de estas, el Órgano Técnico. En su caso, el Secretario cotejará, sellará y firmará las copias autorizadas.

Artículo 13.

El Órgano Técnico, será responsable del control de los expedientes que se formen. Cuidará de que todas las actuaciones o documentos se glosen al expediente que corresponda, debidamente foliados y rubricados por el Titular del mismo en el centro de cada página y se pondrá el sello del área en el fondo del cuaderno de manera que queden selladas las dos caras.

Cuando se desglose algún documento, se pondrá la razón respectiva de los documentos.

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Procedimiento de queja.

Artículo 14.

Cualquier ciudadano, por su propio derecho, podrá presentar queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas establecidas en el Libro Sexto, Título Primero, Capítulo Quinto, de la Ley, ante la Secretaría a través de la oficina de partes en horario de labores dependiendo del momento en que se presente la queja correspondiente; las personas jurídicas colectivas, lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable. Durante los procesos electorales en que los órganos desconcentrados del Instituto reciban alguna queja, la remitirán manera inmediata al Secretario para que éste proceda conforme lo marca la Ley.

Asimismo, el Órgano Técnico solicitará mediante oficio a la Secretaría que se fije en los estrados del Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento y la cédula de conocimiento.

Artículo 15.

1. La queja, podrá ser presentada por escrito y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre del denunciante o quejoso, con firma autógrafa o huella digital;
- Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;
- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos y así como la finalidad de estas; y
- Los partidos políticos, deberán presentar las quejas por escrito. En caso de que los Consejeros Representantes no acrediten su personería, la queja se tendrá por no presentada, conforme a lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 330, de la Ley. Tratándose de los Consejeros representantes ante el Consejo y ante los Consejos Distritales y Municipales, se tendrá por no presentada su personería.

Artículo 16.

Ante la omisión de cualquiera de los requisitos señalados en el artículo 15, el Órgano Técnico, prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de dos días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

Artículo 17.

- La queja, podrá ser presentada ante el Secretario y en año electoral ante los órganos desconcentrados del Instituto, debiendo ser remitida de manera inmediata a la Secretaría, para su trámite.
- El titular del Órgano Técnico a fin de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes, podrá solicitar al Secretario que instruya a los órganos ejecutivos, centrales o desconcentrados, del Instituto Estatal para que lleven a cabo las diligencias probatorias o recaben las pruebas necesarias, las cuales de manera enunciativa podrán consistir en:

Salvaguardar y recopilar las pruebas, de los hechos relacionados con la probable transgresión de la normativa comicial, mismas que se señalan de manera enunciativa:

- Apersonarse de manera inmediata, en los lugares señalados por el quejoso, a efecto de constatar los hechos denunciados;
- Instrumentar acta circunstanciada, en el lugar o lugares señalados por el denunciante;

III. Capturar, por medios mecánicos, digitales o electrónicos, las imágenes relacionadas con los hechos denunciados, debiendo relacionarse puntualmente en el acta señalada en la fracción anterior;

Artículo 18.

1. Recibida la queja, el Órgano Técnico de Fiscalización, procederá a:

- Su registro, debiendo informar al Secretario y este a su vez al Consejo, a través de su Presidente;
- Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso en términos de lo señalado en el artículo 17 del presente Reglamento;
- Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

2. El Órgano Técnico, contará con un plazo de cinco días, para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de no haberse emitido el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la contestación de la queja, se habrá desahogado la misma.

Artículo 19.

1. Admitida la queja, el Órgano Técnico emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja, así como de las pruebas, que en su caso, haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días contados a partir de que surta efecto la notificación, para que conteste por escrito. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones, únicamente tiene como efecto la presunción de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

2. El escrito de contestación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital;
- Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce, según el caso;
- Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; y,

Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente, debiendo relacionar éstas con los hechos y citando su finalidad; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas.

Artículo 20.

1. La queja será improcedente cuando:

- No se hubiesen ofrecido pruebas o indicios, en términos del punto 1, inciso e, del artículo 26, del presente Reglamento;
- Tratándose de denuncias o quejas, que versen sobre presuntas violaciones a la normalidad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate, o su interés jurídico;
- El denunciante o quejoso, no agote previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normalidad interna;
- Por actos o hechos imputados a la misma persona, que hayan sido materia de otra queja que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral de Tabasco, o habiendo sido impugnada, haya sido confirmada por el mismo Tribunal;
- Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos o omisiones denunciados no constituyan violaciones a la Ley;
- Cuando el quejoso no acredite el interés jurídico.

2. La queja, será desechada de plano, cuando:

- El denunciado sea un partido o agrupación política que, con fecha anterior a la recepción de la queja, hubiese perdido su registro, sin perjuicio de las investigaciones que se pudieran llevar a cabo para deslindar responsabilidades. En estos casos, la Secretaría, valorará las constancias del expediente a efecto de determinar si resulta procedente el inicio de un procedimiento diverso;
- El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el artículo 309 de la Ley;
- Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros;
- Si la queja no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15, párrafo 1, incisos a), c), d) y e) del presente Reglamento, y una vez realizada la prevención a la que se refiere el párrafo 2 mismo artículo, no sea subsanada en el plazo señalado;
- Si la queja no es presentada dentro de los tres años siguientes al de la fecha en que se haya publicado en el Periódico Oficial el dictamen consolidado relativo a los informes correspondientes al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian;
- El desechamiento de una queja en ningún momento prejuzga sobre el fondo del asunto; y,
- En caso de que actualice alguna causal de desechamiento, el Órgano Técnico, procederá a elaborar el acuerdo respectivo, cumpliendo en lo aplicable a los requisitos señalados en los artículos 28 y 31 del presente Reglamento.

Artículo 21.

El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja, se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza alguna de ellas, el Órgano Técnico elaborará un proyecto de resolución, por el que se proponga al Consejo el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

Artículo 22.

1. Procederá el sobreseimiento de la queja, cuando:

- Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del artículo 20, punto 1, del presente Reglamento;
- El denunciado sea un partido político que con posterioridad a la admisión de la queja haya perdido su registro;
- El denunciante presente escrito de desistimiento antes de que el Órgano Técnico emita el acuerdo de cierre de instrucción; siempre y cuando a juicio de la misma, o por lo avanzado de la investigación, no se desprenda una afectación al interés público, no se trate de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función fiscalizadora de la autoridad electoral. El Órgano Técnico, notificará a las partes sobre la aceptación o no del desistimiento; y,
- Que la queja respectiva, haya quedado sin materia.

Artículo 23.

1. Solo serán admitidas las siguientes pruebas:

- Documentales públicas;
- Documentales privadas;
- Técnicas;
- Pericial contable;
- Presunciones legal y humana;
- Instrumental de actuaciones; y
- Supervenientes.

Artículo 24.

1. Serán documentales públicas:

- Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
- Los documentos expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades; y
- Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la Ley.

Jódrán ser ofrecidas documentales que contengan declaraciones que consistan en un acta levantada ante fedatario público o ante alguna autoridad que cuente con fe pública, y que las hayan recibido directamente de los declarantes, siempre y cuando estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

Serán documentales privadas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en los dos párrafos anteriores.

Artículo 25.

En ningún caso se tendrán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales.

La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después de la presentación de la queja o de la contestación al emplazamiento y cuyo surgimiento sea ajeno a la voluntad del oferente; así como aquellos existentes desde entonces pero que el promovente, compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

Artículo 26.

La prueba pericial contable podrá ser ofrecida por las partes. Para su ofrecimiento deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- La materia sobre la que versará la prueba y lo que se pretenda acreditar con la misma;
- El nombre y apellidos de su perito, así como su domicilio y teléfono, anexando la copia certificada ante notario público de la cédula profesional que lo acredite como contador público, titulado;
- El escrito por el cual el perito acepte el cargo y rinda protesta de su legal desempeño, y
- El cuestionario respectivo.

De no cumplir con estos requisitos señalados en el párrafo anterior, la prueba se tendrá por no presentada. El denunciado cubrirá los honorarios de su perito.

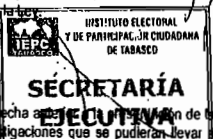
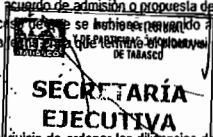
El Órgano Técnico, podrá adicionar preguntas al cuestionario que deberá responder el perito, dentro de los tres días siguientes a su presentación, notificando al oferente y a su perito. Vencido ese plazo, el perito deberá rendir su dictamen por escrito dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 27.

Las pruebas admitidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral local, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto a su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

En caso de que se necesiten conocimientos técnicos especializados, el Órgano Técnico, podrá solicitar el dictamen de un perito.



En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, este tendrá únicamente el valor de un indicio.

Artículo 28.

Una vez agotada la instrucción o que proceda el sobreseimiento en términos del artículo 22, párrafo 1 de este ordenamiento, cuando operen las causas de improcedencia a que alude el párrafo 1 del artículo 20, el Órgano Técnico procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente y lo presentará al Consejo Estatal para su aprobación, en la siguiente sesión que celebre.

Para lo anterior, el Órgano Técnico remitirá mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución.

El acuerdo de cierre de instrucción emitido por el Órgano Técnico, será publicado en los estrados de este Instituto.

Artículo 29.

El Consejo Estatal procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en los artículos 322 y 348 de la Ley. Para fijar la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberán analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

En caso de que se trate de infracciones cometidas por dos o más partidos políticos que integran o integran una coalición, deberán ser sancionados de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos, y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

Las resoluciones por las que el Instituto Estatal imponga multas, se comunicarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para que se sean cubiertas en un plazo no mayor a treinta días a partir de su notificación, si el infractor no cumple se procederá al cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los Partidos Políticos, el monto de las multas se deducirá de sus ministraciones de financiamiento público por actividades ordinarias, conforme a lo que se determine en la resolución de la autoridad. En el caso de que una multa se imponga a un partido o agrupación política que haya perdido el registro, el Instituto procederá en términos de lo establecido en el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes que hayan adquirido con recursos públicos locales de los Partidos Políticos Nacionales y Locales que pierdan o les sea cancelada su acreditación o registro como Partidos Políticos Nacionales y Locales de Participación Ciudadana de Tabasco.

Las resoluciones del Consejo podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral, en los términos previstos por la Ley de Medios.

Artículo 30.

En la sesión en que se someta a consideración del Consejo el proyecto de resolución respecto del procedimiento de queja que se presente en materia de fiscalización, el Consejo podrá determinar:

- Aprobar el proyecto de resolución en los términos en que se le presente;
- Modificar el sentido del proyecto de resolución procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse, y que no contradiga lo establecido en el cuerpo del proyecto; o
- Rechazar el proyecto de resolución y ordenar la devolución al Órgano Técnico en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría.

Artículo 31.

La resolución deberá contener:

- Prólogo en el que se señale:
 - Datos que identifiquen al expediente, al denunciado y, en su caso, al quejoso;
 - Lugar y fecha; y
 - Órgano que emite la Resolución.
- Antecedentes que reflejen:
 - Los antecedentes en los que se detalle los datos de recepción del escrito de queja, o en el caso la fecha de inicio del mismo;
 - La transcripción de los hechos objeto de la queja;
 - La relación de las pruebas jurídicas ofrecidas y aportados por el quejoso;
 - Las actuaciones del denunciado y, en su caso, del quejoso;
 - En caso de que se haya emplazado al partido político o agrupación política, la transcripción de la parte conducente del escrito de contestación al emplazamiento, así como la relación de las pruebas o indicios ofrecidos y aportados por el denunciado;
 - En el caso de que se haya solicitado un informe detallado al partido o agrupación política denunciado, la transcripción de la parte conducente del escrito por el que se presenta dicho informe, así como la relación de las pruebas o indicios ofrecidos y aportados por el denunciado; y
 - Los acuerdos y actuaciones del Órgano Técnico.
- Considerandos que establezcan:
 - Los preceptos que fundamenten la competencia;
 - La apreciación y valoración de los elementos que integren el expediente: los hechos denunciados, la relación de las pruebas admitidas y desahogadas, así como los informes y constancias derivadas de la investigación;
 - Los preceptos legales que tienen relación con los hechos,

- En su caso, la acreditación de los hechos motivo de la queja, y los preceptos legales que se estiman violados;
 - Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la resolución; y
 - En su caso, la consideración sobre las circunstancias y la gravedad de la falta, calificación de la conducta e individualización de la sanción.
- d) Puntos resolutivos que contengan:
- El sentido de la Resolución conforme a lo razonado en la parte considerativa;
 - En su caso, la determinación de la sanción correspondiente, así como las condiciones para su cumplimiento;
 - Se ordenará que se notifique personalmente al denunciante;
 - Fecha de la aprobación;
 - Tipo de sesión del Consejo;
 - Votación obtenida; y
 - Firmas del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO TERCERO

Transparencia

Artículo 32.

En materia de procedimientos de queja se deberá de observar en todo momento lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo tendrán la facultad, en todo momento, de solicitar al Órgano Técnico información y documentación relacionada con el procedimiento regulado en el presente Reglamento, observando lo dispuesto por el artículo 132, párrafo cuarto de la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento, serán derogadas en la fecha en que entre en vigor y lo no previsto en el mismo, será resuelto por el Consejo Estatal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión ordinaria efectuada el día treinta y uno de enero del año dos mil catorce, con los votos a favor de los Consejeros Electorales Elidé Moreno Cáliz, Antonio Ponce López, Gustavo Rodríguez Castro y el Consejero Presidente Rosendo Gómez Piedra y los votos en contra de los Consejeros Electorales Héctor Aguilar Alvarado y Jorge Montaña Ventura.

DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA
CONSEJERO PRESIDENTE

BERNARDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

SECRETARÍA
EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE TABASCO
SECRETARÍA

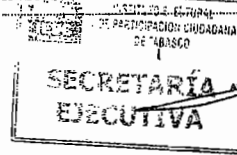
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE (22) VEINTIDOS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2014/002 DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE

ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.



DOY FE

ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 1737

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, se convocó a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de ADQUISICIÓN DE LÁMINAS DE FIBROCEMENTO PARA APOYO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56085002-001-14	\$ 1,500.00 Costo en compranet: \$ 1,000.00	19/02/2014	17/02/2014 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	22/02/2014 10:00 horas	25/02/2014 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C720830004	Lamina de fibrocemento	50,510	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Plaza Juárez Número S/N, Colonia Centro, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco, teléfono: 01933 1140097, los días De lunes a domingo; con el siguiente horario: de lunes a viernes de las 8:00 a 15:00 hrs y sábado de las 9:00 a 13:00 hrs. horas. La forma de pago es: Pago en efectivo se realizará en la caja de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Comalcalco, Tabasco, ubicada en Plaza Juárez s/n de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de Febrero del 2014 a las 10:00 horas en: En la Sala de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, ubicada en la planta alta del edificio del Ayuntamiento de Comalcalco, ubicado en: En Plaza Juárez S/N. Número S/N, Colonia Centro, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 22 de Febrero del 2014 a las 10:00 horas, en: En la Sala de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, ubicada en la planta alta del edificio del Ayuntamiento de Comalcalco, En Plaza Juárez, Número S/N, Colonia Centro, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 25 de Febrero del 2014 a las 10:00 horas, en: En la Sala de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, ubicada en la planta alta del edificio del Ayuntamiento de Comalcalco, En Plaza Juárez, Número S/N, Colonia Centro, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Los bienes objeto de la presente licitación se entregarán en almacén municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, ubicado en fraccionamiento Buena Vista, calle Balancán S/N, al final de la calle Comalcalco y posteriormente se llevarán, a la titular de la Dirección de Administración., los días de lunes a sábado en el horario de entrega: de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs. y el sábado de 9:00 a 12:00 hrs. y posteriormente una vez entregadas y verificadas en el almacén municipal, los bienes objeto de la presente licitación se entregarán en todas y cada una de las localidades del Municipio según Anexo "F" de las bases que rigen la presente licitación.
- Plazo de entrega: El plazo de entrega será dentro de los 15 días naturales siguientes a la firma del contrato respectivo en el almacén municipal, y deberán de cumplir todas las especificaciones técnicas señaladas en el ANEXO A.
- El pago se realizará: El Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; realizará los pagos a través de la Dirección de Finanzas, previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

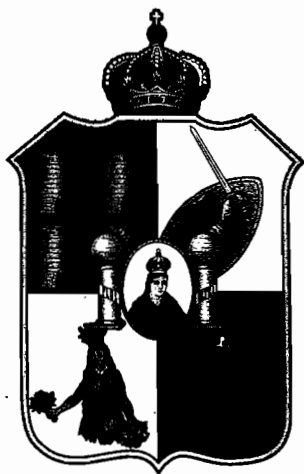
DIRECCION DE
ADMINISTRACION

COMALCALCO, TABASCO, 13 DE FEBRERO DEL 2014.

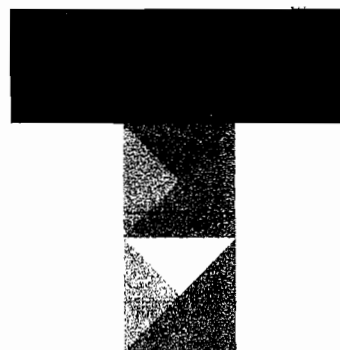
LIC. SANDRA GUADALUPE MORA HERNANDEZ

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

RUBRICA.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.